AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-00783 del 17 de enero de 2022, el Señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cedula ciudadanía 3562953, en calidad de beneficiario, solicitó Licencia Ambiental temporal para el proyecto de pequeña minería Tradicional con solicitud de Formalización No. OBF-09521, denominado cantera La Floresta, para la explotación económica de una mina de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, ubicada en la jurisdicción del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

.

Que mediante Oficio con radicado CS-00403 del 20 de enero de 2022, se hicieron unas aclaraciones al Señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, sobre el trámite de Licencia Ambiental temporal y se le remitió cuenta de cobro, con el fin de que fuera pagada y enviado el soporte a esta Corporación. Mediante escrito con radicado CE-03633 del 02 de marzo de 2022, el señor Tiberio procedió a enviar comprobante del pago a este Despacho.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22, de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación, proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental Temporal.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail. cliente@cornare.gov.co

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*"

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 establece lo siguiente:

"***LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA***. *Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minería".*

Para el efecto, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera. .(...)"

Que el artículo 325 de ley 1955 de 2019, establece entre otras cosas lo siguiente: "...*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras – PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 23 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización".*

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 1 ***"sector minero"*** *Literal* b) "***Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos"***

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 "Por *la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental EIA, requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera y se toman otras determinaciones*".

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que mediante Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, se modificó el articulo (1) de la Resolución No. 669 del 19 de agosto de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, resolviendo que ésta iniciaba a regir a partir del día siguiente hábil a su publicación en el Diario Oficial.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental Temporal, solicitada por, el Señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado con cedula ciudadanía 3562953, en calidad de beneficiario, para el proyecto de pequeña minería Tradicional con solicitud de Formalización No. OBF-09521, denominado cantera La Floresta, para la explotación económica de una mina de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, ubicada en la jurisdicción del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del trámite que serán responsables de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento (Anexo 1).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor **TIBERIO ECHEVERRI ESCOBAR**, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Rionegro, a través de su Representante Legal el Señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056151500018
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Licencia ambiental temporal -pequeña minería
Proyectó: Elkin Leandro G.
Revisó: Sofía Zuluaga
Fecha: 03/03/2022

Anexo 1: Formato F-DE-24N.02 para identificación documentos objeto de reserva